



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Actualización febrero 2026

TEMARIO

- I. Orientaciones generales**
- II. Evaluación durante el año lectivo**
- III. Calidad y pertinencia**
- IV. Adecuaciones curriculares para estudiantes con NEE**
- V. Información a los apoderados**
- VI. Promoción**
- VII. Estudiantes que no cumplen con requisitos de promoción**
- VIII. Disposiciones finales**
- IX. Anexo: conceptos y definiciones relevantes**

Habida cuenta de lo establecido en el decreto N° 67, del 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, el decreto exento n° 83 del 2015, Ley de Inclusión Escolar (Ley N° 20.845), Ley de Autismo N° 21.545, todos del Ministerio de Educación, procedemos a ajustar nuestro actual reglamento de evaluación según la normativa citada. Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplicarán con preferencia a las del decreto N° 67 señalado, el que tendrá el carácter de supletorio de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de dicha norma.

I. ORIENTACIONES GENERALES

a) Es imprescindible determinar que la evaluación, en el proceso de aprendizaje, es una variable que constituye una herramienta para aprender, y no un elemento de juicio punitivo hacia los estudiantes.

b) El aprendizaje debe lograrse en una forma de trabajo pedagógico que tiene por centro la actividad de los estudiantes, sus características, conocimientos y experiencias previas.

c) El trabajo pedagógico debe centrarse, por lo tanto, en el aprendizaje más que en la enseñanza.

d) El proceso de evaluación se dificulta si los objetivos de la tarea que se desea evaluar no están claramente definidos. Lo que se evalúa debe ser qué y cómo nuestros estudiantes están aprendiendo lo definido en el currículum nacional y, a la vez, lo que hemos incorporado como parte de nuestro sello institucional.

e) Los estudiantes difieren en barreras y necesidades para aprender, lo que nos obliga a implementar estrategias de respuesta a la diversidad.

f) Los programas de estudios definen las habilidades, conocimientos y actitudes que se espera los estudiantes desarrollen en cada una de las asignaturas y módulos, por medio de una organización de los Objetivos de Aprendizaje.

g) La evaluación debe ser concebida como parte de nuestra práctica docente habitual. Debemos tener en cuenta que no toda evaluación debe conducir a una calificación.

h) En tercer y cuarto año medio, la mayor parte del tiempo está dedicada a la Formación Diferenciada Técnico Profesional, que ofrece canales de especialización en diferentes sectores económicos de acuerdo a intereses y aptitudes de los estudiantes, y a las definiciones curriculares e institucionales del respectivo establecimiento educacional.

i) En nuestro caso, esta Formación Diferenciada corresponde al Sector Administración, a las especialidades de Administración y Contabilidad, y a las menciones de Logística y de Recursos Humanos pertenecientes a la especialidad de Administración.

j) La Enseñanza Media de Formación Diferenciada Técnico Profesional constituye un

ámbito de preparación inicial para una vida de trabajo, definiendo para cada especialidad un conjunto de Objetivos de Aprendizaje que configuran un perfil de egreso.

k) Que para el logro de estos objetivos aplicaremos la estructura curricular modular diseñada por el Ministerio de Educación y, en cuanto a la Formación General, en todos los niveles desarrollaremos sus planes y programas de estudios oficiales.

l) Las actividades de aprendizaje y evaluaciones se deben realizar dentro de los horarios de clase. Sin embargo, es deber de las y los estudiantes y sus familias reforzar los hábitos de estudio en el hogar, entendiéndose por esto adquirir el hábito de repasar los apuntes o contenidos de aquellas asignaturas más desafiantes para cada estudiante, organizar sus materiales de estudio, preparar contenidos y materiales cuando se requiera y/o responsabilizarse de las actividades pendientes.

m) Se aplicarán adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). El procedimiento y medida de estas adecuaciones dependerá de cada caso y será el/la psicopedagogo/a, dependiente de la UTP, quién realizará adecuaciones, orientará a los docentes sobre las estrategias más pertinentes en esta materia y/o supervisará la aplicación de las adecuaciones.

II. EVALUACIÓN DURANTE EL AÑO LECTIVO

Artículo 1º.- El año lectivo se programará en régimen de períodos trimestrales. Las calificaciones de las asignaturas y los módulos se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. Tanto las notas trimestrales como las calificaciones finales se registran con aproximación, debiendo, en ambos casos, ser cada una de ellas la suma del **50% de las evaluaciones de proceso** más el **50% de la evaluación sumativa** aplicadas durante el período correspondiente.

Artículo 2º.- Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas sólo de coeficiente uno, pudiéndoseles aplicar hasta dos evaluaciones de este tipo, orales y/o escritas, indistintamente, además de exigirles la entrega de un trabajo o proyecto asignado por el profesor con antelación. La nota mínima de una evaluación será el 2.0, salvo situaciones especiales señaladas más adelante que se evaluarán con la nota 1.0.

Artículo 3º.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen deberán ser coherentes con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesor, acordadas con la Unidad Técnico Pedagógica e independiente de la cantidad de horas de clases del respectivo plan de estudios. Los aprendizajes a desarrollar y los desempeños que los estudiantes deberán demostrar acerca de dichos logros, definirán la cantidad de evaluaciones. No obstante, en cada trimestre los estudiantes no podrán registrar más de tres calificaciones sumativas en cada una de las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 4º.- Las ponderaciones de las calificaciones tienen que ser definidas tomando en consideración aspectos de las evaluaciones como, por ejemplo, si corresponden al inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje o ya avanzadas varias clases, si se refieren a aprendizajes relevantes o complementarios, si corresponden a aprendizajes progresivos o implican aplicación de éstos. Además, los resultados de las evaluaciones de proceso y sumativas, aún siendo parciales, deben ser registrados oportunamente en el libro de clases digital de la plataforma vigente bajo el sistema de “notas acumulativas”, para propósitos informativos y técnicos.

Artículo 5º.- Toda evaluación escrita u oral de tipo sumativa deberá ser informada a los estudiantes con una anticipación de, a lo menos, cinco días hábiles escolares a la fecha de rendición; en caso de corresponder a proyectos de investigación a entregar por escrito y bajo ciertas reglas de construcción, este plazo será ampliado a diez días.

Al inicio de cada Secuencia de Aprendizaje, será deber del profesor o profesora de asignatura o módulo, informar a sus estudiantes de manera presencial en la hora de clases: el o los objetivos de aprendizaje, la forma de evaluar, la experiencia o actividades de aprendizaje, duración del proceso y contar con los instrumentos de evaluación (rúbricas o pautas). Además, las evaluaciones sumativas se calendarizarán con antelación en el libro de clases digital de la plataforma vigente, de acuerdo a lo estipulado al inicio de este artículo. En el caso de cambio de fecha de alguna evaluación sumativa, deberá ser informada con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de corresponder a trabajos de

investigación, este plazo será ampliado a diez días.

Artículo 6º.- Si queremos contar con aprendizajes de calidad, necesitamos que exista evidencia evaluativa suficiente y variada, por lo que nuestros estudiantes tendrán que ser evaluados, obligatoriamente, de diferentes formas. El profesor deberá calificar sólo aquello que durante los procesos de enseñanza-aprendizaje los estudiantes tuvieron la oportunidad de aprender a través de un trabajo escolar intencionado.

Artículo 7º.- Para obtener la nota mínima de aprobación - 4,0 - el estudiante deberá alcanzar el 60% de la escala de notas que se está aplicando en esa evaluación escrita u oral; no obstante, el profesor podrá subir la nota obtenida hasta en un punto como máximo, producto de la acumulación del sistema de “décimas” que aplique, el cual debe ser autorizado previamente por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 8º.- Los resultados de las evaluaciones de proceso deben ser retroalimentados individualmente con los estudiantes antes de aplicar una nueva evaluación, para que tengan la oportunidad de conocer y mejorar sus deficiencias. En el caso de las evaluaciones sumativas, los resultados deberán ser entregados a los estudiantes en un plazo máximo de diez días corridos desde la fecha de aplicación; tienen que incluir no sólo la calificación, sino que sobre todo acompañar la información objetiva acerca de los logros no alcanzados, de sus déficits de aprendizajes, de los contenidos que debe actualizar, de la importancia que representan estos vacíos como materia base para futuros aprendizajes. Estos resultados deben ser informados a UTP en el documento oficial ad hoc.

Artículo 9º.- La nota final de cada trimestre de los talleres de orientación vocacional de los planes de estudio de primer y segundo año medio, será traspasada a la asignatura afín que en cada caso se señala:

-En primer año medio, la de La Empresa y sus Recursos a Lengua y Literatura; la de Nociones Comerciales a Matemática.

-En segundo año medio, la de Nociones Administrativas a Lengua y Literatura; la de Trámite y Documentación Comercial a Matemática.

Artículo 10º.- No habrá exención de asignaturas ni de módulos para ningún estudiante y bajo circunstancia alguna. En consecuencia, los estudiantes de primer y segundo año medio exentos de cursar en su parte práctica la asignatura de Educación Física y Salud por prescripción médica debidamente certificada, serán evaluados en forma teórica mediante tareas, disertaciones, interrogaciones u otro tipo de evaluación. En el caso de los estudiantes de tercer y cuarto año medio que hayan optado por el electivo de Educación Física, y que por prescripción médica sean eximidos de la actividad física, la UTP, exigirá a partir de ese momento, el cambio al electivo de Historia y Geografía.

Artículo 11º.- Todo trabajo de investigación o proyecto debe ser asignado incluyendo la pauta de evaluación, rúbricas y bibliografía correspondiente. El profesor educará a sus estudiantes en cuanto a lo que significa cometer plagio, a la infracción al derecho de autor, acerca de no indicar explícitamente o no citar la fuente original de la información o el uso de comillas, todo esto considerado dentro del marco de los derechos éticos y morales. La infracción a alguna de estas normas obligará al estudiante a rendir un nuevo trabajo con el

80% de exigencia para la nota mínima de aprobación de la escala de notas que se esté aplicando, y en forma paralela a su notificación al apoderado.

Artículo 12°.- Estos trabajos individuales tienen que ser entregados por los estudiantes dentro del plazo fijado por el profesor, al igual que los de grupo aun cuando no esté presente el cien por ciento de sus integrantes. Ante la ausencia del profesor, estos trabajos serán entregados en la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de incumplimientos, el o los estudiantes serán calificados con la nota 1.0 según lo dispuesto en el artículo 2° de este reglamento.

Artículo 13°.- Los profesores deberán prever que estos trabajos se puedan cumplir en espacios de tiempo que no afecten la normal asistencia de los estudiantes a clases, evitando también una sobrecarga, y creando las condiciones para el debido resguardo de su vida personal, social y familiar. No obstante, con la debida planificación y bajo determinadas condiciones supervisadas por la UTP del establecimiento, podrán tener lugar actividades y tareas que requieran de espacios fuera del establecimiento y sus horarios (ejemplos: entrevistar a un familiar; llevar una bitácora o diario personal; realizar observaciones de campo; etc.).

Artículo 14°.- El estudiante que se niegue a rendir una evaluación será calificado con la nota 1.0. Además se registrará una constancia en la hoja de vida del estudiante y se le notificará oportunamente al apoderado, a través de una citación a entrevista y/o del correo electrónico institucional. Se entenderá como negación, además de la manifestación expresa del estudiante al profesor en tal sentido, la entrega en blanco de la evaluación y la ausencia injustificada del estudiante al espacio en donde se realizará la evaluación, aún estando presente al interior del establecimiento.

Artículo 15°.- Al estudiante que sea sorprendido durante una prueba o trabajo en clases cometiendo una falta de honradez escolar –incluido el uso de dispositivos móviles- le será retirada y retenida su evaluación, se registrará una constancia en la hoja de vida, se notificará al apoderado a través del canal oficial, y a la vez citado por la Unidad Técnico Pedagógica a rendir dentro del mismo día, una nueva evaluación que considerará el 80% de exigencia para la nota 4.0. Esta evaluación podrá ser tomada por el profesor o por la Unidad Técnico Pedagógica tanto en forma oral como escrita. En ningún caso podrá ser calificada, por sí, con la nota mínima de la escala de notas del establecimiento.

Artículo 16°.- En caso de ser necesario, las alumnas embarazadas, las madres y los padres estudiantes, estudiantes con ingreso tardío a clases, ausencias prolongadas o cierre anticipado del año debidamente justificadas, servicio militar, participación de estudiantes en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otros, contarán con un calendario de evaluación flexible y con una propuesta curricular adaptada que priorice los objetivos de aprendizaje y que les permita continuar o finalizar sus estudios. El plan evaluativo para estos estudiantes será determinado por la Unidad Técnico Pedagógica en base a un análisis de los antecedentes existentes de cada caso.

Artículo 17°.- Las evaluaciones escritas y orales que no se rindan en las fechas y términos previamente fijados por el profesor, producto de la ausencia a clases del estudiante, deberán atenerse al siguiente protocolo:

- a) Si la justificación presentada personal y/o documentada por el apoderado es atendible, el profesor de la asignatura o módulo le fijará horario para rendirla, aplicándole una nueva evaluación con una ponderación máxima del 60% para obtener la nota mínima 4.0.
- b) En caso de retiros durante la jornada de clases, el apoderado deberá primero tomar conocimiento de las actividades de proceso o evaluaciones sumativas calendarizadas de ese día. De ser retirado dos veces consecutivas en horarios con evaluaciones vigentes o pendientes, el apoderado deberá presentar los debidos certificados médicos personalmente en UTP.
- c) Si el apoderado no justifica a más tardar dentro del plazo de 48 horas a partir de la ausencia, o la Jefa de la UTP no acepta dicha justificación, esta ponderación será del 80% para obtener la nota mínima 4.0.
- d) Si, luego de pactar de manera escrita y estando la UTP al tanto de la nueva fecha de rendición de la evaluación pendiente, el estudiante no diere cumplimiento al horario fijado por el profesor sin justificación expedita y presencial por parte del apoderado, el docente podrá interpretar la falta al compromiso como negación (artículo 15°).
- e) Si la ausencia es por suspensión de clases debido al incumplimiento del reglamento interno, deberá rendir la evaluación de manera oral o escrita al momento de reintegrarse a clases.
- f) Las ausencias por enfermedad que se extiendan por diez o más días de clases, tendrán un calendario especial de pruebas diseñado por el docente técnico pedagógico Evaluador, evaluaciones que tendrán una ponderación del 60% de la escala de notas que se está aplicando. Si el alumno no diere cumplimiento a este calendario, su evaluación tendrá una ponderación del 80% de la escala de notas que se está aplicando, salvo si el apoderado personalmente acredita una causa de fuerza mayor.

III. CALIDAD Y PERTINENCIA

Artículo 18°.- Al diseñar Unidades de Aprendizaje, se ha de planificar de forma “invertida”, lo que implica: 1º) definir el objetivo de aprendizaje; 2º) determinar qué evidencia/s necesitaremos para conocer el nivel de logro y, por lo tanto, cómo se evaluará este objetivo; y 3º) diseñar el plan o la secuencia de experiencias de aprendizaje que permitirá que los estudiantes puedan alcanzarlo.

Artículo 19°.- Entenderemos por **Evaluación** “el proceso que permite al docente formarse opiniones fundamentadas acerca de los aprendizajes de sus estudiantes, que implica recabar información con el propósito de conocer sus avances y dificultades, en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos, a la vez que analizar dicha información para tomar medidas pedagógicas que favorezcan sus aprendizajes, o sea, obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarlas para tomar decisiones que permitan fortalecer los procesos de enseñanza. La evaluación no debe verse reducida a una simple valoración de calificación o nota, sino a un eficaz instrumento para colaborar al aprendizaje y potenciar el ejercicio docente; en otras palabras, más que evaluar los aprendizajes, lo que se pretende finalmente es evaluar para que se produzcan los aprendizajes esperados”.

Artículo 20°.- La evaluación cumple principalmente un propósito formativo “en la medida en que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Su finalidad es entregar información relevante al profesor para la retroalimentación necesaria que le permita adoptar decisiones pedagógicas pertinentes, y a los estudiantes para orientar sus esfuerzos de aprendizaje haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades”. Las evaluaciones formativas propiamente tal no se califican. No obstante, para resguardar el desempeño académico y actitudinal de los estudiantes, aquellas actividades que correspondan al proceso de construcción de la calificación serán consideradas como **Evaluaciones de Proceso**, procediendo al registro del resultado en el libro de clases digital de la plataforma vigente.

Artículo 21°.- La evaluación cumple principalmente un propósito **sumativo** “cuando se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, lo que generalmente se comunica mediante una calificación, permitiendo así una visión global de lo alcanzado a través de todo el proceso educativo, posibilitando verificar los logros como producto y contribuyendo al proceso de certificación. La forma en que se diseñe, así como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ella, también puede usarse formativamente, tanto para aclarar objetivos de aprendizaje como para retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje, como cuando –por ejemplo- a raíz de una prueba calificada el docente decide hacer ajustes en la planificación, por cuanto los estudiantes no aprendieron algunos conceptos que requieren ser nuevamente abordados antes de seguir adelante con otros”.

Artículo 22°.- El proceso de retroalimentación debe comenzar con la revisión pública de la evaluación rendida y sus resultados como curso, de los compromisos que cada estudiante

debe adquirir para superar los propios, de la toma de decisiones en cuanto a que profesor y curso determinen seguir avanzando o planificar un nuevo tiempo para consolidar aquellos objetivos no alcanzados, de desarrollar nuevas y diferentes actividades pedagógicas que ayuden a conseguir esos logros. En suma, el propósito de la retroalimentación es ayudar a los estudiantes a avanzar y se le debe entender como una forma de enseñanza.

Artículo 23°.- El uso pedagógico de la evaluación requiere del trabajo en equipo entre docentes, fortaleciendo una cultura colaborativa en la que todos contribuyan responsablemente al resultado colectivo que es el aprendizaje de los estudiantes. Para esto se debe resguardar la adecuada implementación de los espacios semanales de reunión a través de los Consejos de Profesores y Grupos Profesionales de Trabajo. En ellos se propiciará la inclusión conjunta de las evaluaciones diagnóstica, de proceso y sumativa en las planificaciones de enseñanza, como asimismo que éstas demuestren variadas estrategias evaluativas.

IV. ADECUACIONES CURRICULARES PARA ESTUDIANTES CON NEE

Artículo 24°.- En todas las asignaturas en las que un/a estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) presente bajo rendimiento, deberán implementarse **ajustes curriculares de tipo no significativas y de acceso**, tales como:

- Adecuación de acceso en la presentación de la información.
- Adecuación de acceso en formas de respuesta.
- Adecuación de acceso en tiempo y horario.

La implementación de estas medidas se llevará a cabo en base a las estrategias y modificaciones propuestas por el/la psicopedagogo(a) del establecimiento.

V. INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

Artículo 25°.- Si queremos que la evaluación sea un proceso efectivo, debemos ser capaces de involucrar en ella tanto a los estudiantes del curso como a los padres y apoderados, éstos en cuanto primeros y principales responsables de la educación de sus hijos.

El primer medio de comunicación oficial para asuntos académicos será el correo electrónico institucional asignado a estudiantes y apoderados.

Artículo 26°.- Las reuniones de apoderados son un espacio muy relevante de trabajo y comunicación con padres, madres y apoderados –y también entre ellos-, que al igual que con el trabajo de los equipos docentes, deben centrarse en aspectos pedagógicos más que en administrativos, para así convertirlos en colaboradores en el proceso educativo.

Artículo 27°.- A los apoderados, madres y padres no sólo se les debe invitar a los actos, exposiciones, muestras, talleres u otras manifestaciones académicas, de por sí importantes, sino que también se les debe informar en las reuniones el cómo se está evaluando el trabajo de sus hijos, la importancia de su asistencia a clases, de las diferencias entre las evaluaciones formativas, de proceso y sumativas, de los logros y déficits en sus aprendizajes y, sobre todo, este nuevo decreto elimina la repitencia automática del estudiante e incorpora el concepto de estudiante en riesgo de repitencia.

Los apoderados serán informados en la primera reunión del año en relación a cómo serán evaluados los estudiantes. A saber:

a) El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar será enviado al correo institucional de estudiantes y apoderados.

b) Al inicio del año escolar el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar estará disponible en la página web del Liceo y en la página del MINEDUC.

Artículo 28°.- A lo menos dos veces en cada trimestre a los apoderados se les hará entrega, en reuniones citadas para el efecto, de informes impresos de notas referidos a los aprendizajes alcanzados por sus pupilos, en relación con los Objetivos de Aprendizaje definidos para cada asignatura o módulo de sus correspondientes planes y programas de estudios. El apoderado que por razones de fuerza mayor no pudo asistir a alguna, deberá retirar dicho informe a la mayor brevedad en las oficinas de la Unidad Técnico Pedagógica. De igual modo, dos veces en el año lectivo, les será entregado un Informe de Personalidad, en cuanto a los logros alcanzados por los estudiantes en relación con los Objetivos de Aprendizaje Transversales – Indicadores de Desarrollo Personal y Social-, información que no tendrá carácter numérico.

VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 29º.- No incidirán en el promedio final anual, tampoco en la promoción escolar de nuestros estudiantes, la calificación obtenida en la asignatura de Religión ni la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales ni la de la asignatura de Orientación ni la de la actividad de Consejo de Curso.

Artículo 30º.- Para la promoción se considerarán como requisitos, conjuntamente, el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del respectivo plan de estudios del curso, y el porcentaje anual de asistencia a clases.

Se entenderá por logro de aprendizajes:

- a) Estudiantes que aprueben todas las asignaturas y módulos de sus respectivos planes de estudios.
- b) Estudiantes que reprobren una asignatura o un módulo, siempre que su promedio general de calificaciones anuales sea igual o superior a la nota 4.5, incluida en él la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Estudiantes que reprobren dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, siempre que su promedio general de calificaciones anuales sea igual o superior a la nota 5.0, incluidas en él las calificaciones de las asignaturas y/o módulos no aprobados.

En cuanto a la asistencia a clases:

- a) Los que asistan, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará como asistencia regular su participación en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; asimismo, en actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos para quienes cursen la formación diferenciada técnico profesional.
- b) No obstante, este porcentaje podrá ser inferior en casos tales como ingreso tardío a clases, ausencias prolongadas por enfermedad, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, actividades extraescolares u otros, decisión que tomará el Rector en conjunto con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, consultado el Consejo de Profesores.

VII. ESTUDIANTES QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

Artículo 31°.- Todos los estudiantes, de 1° a 4° año, que no cumplan con los requisitos de promoción, tendrán derecho a rendir prueba especial en las asignaturas y módulos no aprobados, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que estas asignaturas o módulos reprobados tengan como nota final mínima un 3.0
- Que la asistencia a clases sea un mínimo de 85%

Si la aprueba, su calificación anual en esa asignatura o módulo será la nota 4.0; si la reprueba, mantendrá su nota anual.

Artículo 32°.- Finalizada esta etapa de pruebas especiales se originará una nómina denominada Alumnos en Situación de Riesgo de Repitencia, situación académica que deberá analizarse y resolverse en base a las siguientes consideraciones:

- I) Estos alumnos no repetirán curso automáticamente, por cuanto la repitencia tendrá que ser atendida como una medida excepcional.
- II) Por ello, el Rector con su equipo técnico Pedagógico analizarán, caso a caso, la situación de estos alumnos, para que de manera fundada tomen la decisión de promoción o de repitencia.
- III) Este análisis deliberativo se sustentará en un informe elaborado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el profesor jefe de curso y otros profesores que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante, informe que estará basado en el portafolio del estudiante, instrumento que permitirá reunir y presentar evidencias en cuanto a:
 - a) Porcentaje de inasistencias a clases, especialmente a la asignatura o módulo reprobado.
 - b) Su informe de personalidad, sobre todo en los indicadores de autoestima académica, motivación escolar, clima de convivencia.
 - c) Su vulnerabilidad familiar y socioemocional, y el peligro de deserción escolar, de acuerdo al informe del profesor jefe y orientadora, incluyendo entrevistas con padres o apoderados.
- IV) Ya sea que se decida su promoción o su repitencia, el Liceo se obliga a tomar medidas de acompañamiento y apoyo pertinente que le permitan al estudiante continuar, el año siguiente, en las mejores condiciones posibles para que siga progresando en sus aprendizajes. Estas medidas de acompañamiento pueden ser académicas o psicosociales, una o ambas, como por ejemplo tutorías, talleres de

grupos similares, actividades distintas a las del año anterior, tareas desafiantes, atención individual. Su seguimiento y resguardo estarán a cargo de un profesional designado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógico.

e) La decisión final de promoción o repitencia deberá ser comunicada, a través de sus correos institucionales, a los padres o apoderados y al alumno, antes del término del año escolar.

f) Es imprescindible detectar tempranamente las dificultades que están teniendo los estudiantes con sus aprendizajes esperados, evitando así que lleguen a fin de año sin haberlos logrado, transformándose como consecuencia en una situación de riesgo de repitencia. Por ello, a la Unidad Técnico Pedagógica le corresponderá ejecutar acciones pedagógicas a lo largo del año lectivo, que permitan abordar oportunamente esos déficits en sus aprendizajes.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°.- Al término de cada año escolar el Liceo entregará, a todos sus estudiantes, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y módulos de sus respectivos planes y programas de estudio, las calificaciones obtenidas, y la situación final que corresponda. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 34°.- El proceso de elaboración de nuestro reglamento de evaluación, al igual que sus modificaciones, deberá considerar mecanismos que aseguren la participación tanto del Consejo de Profesores como del Consejo Escolar del establecimiento.

IX. ANEXO: CONCEPTOS Y DEFINICIONES SOBRE EVALUACIÓN

A) Sobre los tipos de Evaluación

TIPOS DE EVALUACIÓN	FUNCIÓN	APLICACIÓN	EJEMPLOS DE ACTIVIDADES O EVIDENCIA
Formativa	<p>Para monitorear y recoger evidencia sobre las conductas académicas de los estudiantes y su progreso a medida que avanza una secuencia didáctica. A partir de ella, el docente debe determinar si procede una actividad que califique el logro de un estudiante.</p> <p>Puede ser formal o informal.</p> <p>No forma parte de la calificación.</p>	Permanente	Amplio espectro; desde el diálogo con estudiantes o preguntas sobre experiencias previas hasta quizzes escritos y tickets de salida.
De Proceso	<p>Para recoger y registrar la evidencia del progreso de un estudiante respecto al desarrollo de un OA en proceso. Debe ser congruente con los indicadores de logro correspondientes.</p> <p>Debe existir una pauta de trabajo asociada, solucionario y producir evidencia que el docente pueda registrar y analizar para retroalimentar a sus estudiantes.</p> <p>Las actividades de proceso, sean 2 o más, calculan el 50% de la calificación.</p>	Debe aplicar un mínimo de 2 evaluaciones de proceso antes de la actividad sumativa.	Quizzes, tickets de salida, guías de trabajo, preguntas o ejercicios, informes o avances de un proyecto, investigación o taller.
Sumativa	Su propósito es certificar el aprendizaje de un estudiante luego de haber experimentado las actividades formativas y de proceso.	<p>Es la evaluación formal final de una secuencia.</p> <p>Se aplica una vez</p>	<p>Interrogaciones</p> <p>Pruebas tipo examen</p> <p>Informes escritos sobre los productos o resultados de un proyecto, investigación o</p>

	La actividad sumativa siempre calcula el 50% final de la calificación.	Debe ser programada e informada al estudiante.	taller.
--	---	--	---------

B) Sobre planes de adecuación curricular

TÉRMINO	SIGNIFICADO
NEE	Necesidades Educativas Especiales: estatus que puede ser permanente o temporal (por ejemplo, discapacidad cognitiva, dificultades específicas de aprendizaje, condiciones de salud que afectan el aprendizaje, autismo, etc.).
DUA	Marco educativo que busca eliminar los obstáculos en los entornos de enseñanza y aprendizaje para crear experiencias más flexibles e inclusivas para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, capacidades o preferencias
ADECUACIONES CURRICULARES	Modificaciones en contenido, métodos de enseñanza, evaluación, tiempos o recursos, destinadas a facilitar el aprendizaje para alumnos con NEE.
PAI	Es un plan de apoyo individual realizado a través de un documento que detalla las estrategias y apoyos específicos necesarios para responder a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) de un estudiante, tras una evaluación integral. Este plan, elaborado por un equipo interdisciplinario, guía la intervención de los profesionales, incluyendo los ajustes curriculares y de acceso, para facilitar el aprendizaje y la participación del estudiante en el contexto educativo.
PACI	Es un plan de adecuación curricular individual realizado a través de un documento oficial que organiza las estrategias y apoyos pedagógicos necesarios para asegurar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.